

## ANÁLISIS SOBRE LAS OBLIGACIONES\*

ELLIOT PARRA ÁVILA\*\*

### RESUMEN

Los lenguajes ordinarios presentan dificultades de interpretación cuando son usados para formular y resolver problemas filosóficos. Estos inconvenientes intentaron ser solucionados desde las funciones proposicionales (Russell) y los lenguajes artificiales (Carnap). Como respuesta a estas tesis surge la escuela de la Filosofía del Lenguaje Ordinario que sostiene 1) La confianza en el lenguaje claro y simple, 2) La identificación del abuso del lenguaje como origen de todos los problemas filosóficos, 3) La clarificación del lenguaje ordinario como tarea de la filosofía y 4) La confianza en que el lenguaje ordinario basta para comprender toda la realidad humana. Al elaborarse el Derecho en lenguajes ordinarios, comparte la problemática descrita. Un término problemático en Derecho es la palabra "obligación". Los problemas alrededor de las obligaciones se describen siguiendo a Austin en *Un Alegato en pro de las excusas*. Descrito el problema, se propone una solución siguiendo al Searle de *¿Qué es un acto de habla?*

**PALABRAS CLAVE:** Obligación Jurídica, Lenguaje Ordinario, Filosofía Analítica, Problemas Jurídicos, Actos de Habla, Actos Illocucionarios, Sanción, Obligación.

### INTRODUCCIÓN

El lenguaje que utilizamos a diario no suele presentarnos graves problemas. Normalmente entendemos lo que otros nos quieren comunicar sin entrar a cuestionar profundamente sobre las complejidades de las palabras ajenas.

Esta tranquila situación suele alterarse cuando se plantean problemas filosóficos utilizando nuestro lenguaje corriente. Así, todos tenemos claro a que se refiere el anuncio publicitario "disco que no tengamos, no existe" o la expresión "debes ser bueno", pero comenzamos a tener dificultades cuando el filósofo nos pregunta ¿qué es existir?, ¿qué implica deber?, ¿qué es la bondad?

*Se parte aquí de que el lenguaje común es deficiente o imperfecto, al menos para finalidades filosóficas, y que el éxito filosófico –la clarificación y eliminación de problemas– ha de conseguirse construyendo un lenguaje lógicamente perfecto con el que sustituirlo<sup>1</sup>.*

Así, dentro de lo que se llamó "el círculo de Viena"<sup>2</sup> encontramos la filosofía clásica de Russell<sup>3</sup> que describe el lenguaje a partir de funciones proposicionales, y la idea de los lenguajes artificiales de Carnap.

A grandes rasgos, estas teorías pretendían tomar las expresiones del lenguaje corriente y "traducirlas" ya fuera a un lenguaje lógico o uno artificial, para así liberarlas de los defectos y poderlas someter a un análisis filosófico.

Como una respuesta a esta metodología, surgió la denominada "filosofía del lenguaje ordinario", en parte originada en la obra de discípulos de los autores ya mencionados. Los grandes predecesores de esta corriente de pensamiento fueron Moore y Wittgenstein<sup>4</sup>, continuando su estudio los seguidores directos de Wittgenstein y los filósofos de Oxford encabezados por Ryle y Austin<sup>5</sup>.

Carrió en su introducción a *Palabras y Acciones* de Austin<sup>6</sup>, caracteriza a los filósofos del lenguaje ordinario como defensores de las siguientes tesis o actitudes:

1. Para tratar los problemas filosóficos hay que usar un lenguaje llano, esto es, claro y simple.
2. Los problemas filosóficos, sin excepción, son pseudoproblemas. Se originan en abusos del lenguaje ordinario.
3. La tarea filosófica consiste básicamente en la elucidación de conceptos ordinarios incorporados al lenguaje común.
4. El lenguaje ordinario recoge las principales distinciones que vale la pena hacer en todos los aspectos prácticos de la vida humana<sup>7</sup>.

En palabras de Chappell, "se halla aquí el convencimiento de que "el lenguaje común es correcto" y que las dificultades filosóficas, que en realidad son de origen lingüístico, no se

1 Chappell, V. C. (Comp.), *El Lenguaje Común*, Tecnos: Madrid, 1971, p. 11.

2 Movimiento filosófico de entreguerras (1929-1938) denominado también del neopositivismo o neoempirismo. A Russell se le identifica como el padre del movimiento, aún siendo inglés, mientras que Carnap fue, junto con Schlick fundador directo de la escuela. Kraft, Victor, *El Círculo de Viena*, Madrid: Taurus, 1977, pp. 7-21.

3 Russell, Bertrand, "Sobre el Denotar", en *Semántica Filosófica: Problemas y Soluciones*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 1973, pp. 29 y ss.

4 Debemos tener en cuenta que esto sucede a partir de los *Cuadernos Azul y Marrón* y de sus *Philosophical Investigations*, no respecto al *Tractatus*, que se identificaba más con las tesis de su maestro Russell. En este sentido Magdalena Holguín, en la presentación de Peña, Jairo Iván, *Wittgenstein y la crítica a la Racionalidad*, Bogotá: Universidad Nacional, ECOE editores, 1994, pp. 7 y 8.

5 Chappell, ob. cit., p. 143.

6 Austin, John Langshaw, *How to do Things With Words*, Oxford: Oxford University Press, 1962 (v. e.: *Palabras y acciones, cómo hacer cosas con palabras* [trad. de Carrió, Genaro y Rabassa Eduardo], Buenos Aires: Editorial Paidós, 1971).

7 Ídem, pp. 9 y 10.

suscitan porque nuestro lenguaje sea imperfecto, sino porque los filósofos lo describen y construyen mal. El éxito filosófico consiste en determinar como se usa de hecho nuestro lenguaje, y a partir de ahí, mostrar dónde y cómo se han equivocado los filósofos"<sup>8</sup>.

Expuesto en qué consiste la filosofía del lenguaje ordinario, debemos preguntar por su conexión con lo jurídico. La respuesta se halla en el comienzo del problema, esto es, en el hecho de que el Derecho tenga que utilizar el lenguaje general u ordinario para expresarse.

De esta manera, y tal y como lo ha expuesto Kelsen en la descripción de la indeterminación no intencional del acto de aplicación del derecho<sup>9</sup>, aceptando la ambigüedad frecuente de las palabras, así como Hart<sup>10</sup> con la tesis de la "textura abierta" del lenguaje, las deficiencias del lenguaje común se transmiten al Derecho creando problemas similares a los que causan a la filosofía.

Visto que derecho y filosofía comparten el mismo problema, considero apropiado utilizar las herramientas analíticas de los trabajos de Austin<sup>11</sup> y Searle para analizar uno de los conceptos jurídicos más interesantes: la idea de obligación.

El presente trabajo se divide en dos partes, a saber: una parte descriptiva de las diferentes opciones lingüísticas a las que nos podemos enfrentar cuando hablamos de obligaciones, o alguno de sus sinónimos, utilizando la metodología de Austin en *Un alegato en pro de las Excusas*<sup>12</sup>.

Una segunda sección en la que se propondrá la estructura del acto de habla "obligarse a" siguiendo la técnica que desarrolló Searle respecto a los actos ilocucionarios.

### Alegato en pro de las obligaciones

En primer lugar, debemos anotar cuál es el objetivo de la técnica austiniana: dar una explicación de expresiones de un lenguaje dominado por quien hace la exposición.

<sup>8</sup> Chappell, ob. cit., pp. 11 y 12.

<sup>9</sup> Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México: Porrúa, 1995, pp. 349 y ss.

<sup>10</sup> Hart, H. L. A., *El concepto de Derecho* (trad. de Genaro Carrió), Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1963, pp. 158 y ss.

<sup>11</sup> En este punto es importante aclarar que el Austin al que se refiere Hart al exponer la teoría de los ordenes respaldados por amenazas (ORA) (Hart, ob. cit., pp. 8, 23 y ss.) no es el mismo al que nos referimos como filósofo del lenguaje común. Mientras el jurista (John Austin, 1790-1859) alcanzó a ser amigo de Jeremy Bentham y John Stuart Mill y fue quien influyó a Hart, el filósofo (John Langshaw Austin, 1911-1960) ha marcado la filosofía de este siglo con su teoría de los actos lingüísticos y su estudio de las "expresiones realizativas". No obstante ser ambos británicos y coincidir en el libro de Hart, no son la misma persona como suele pensarse en nuestro país.

<sup>12</sup> Austin, John L., "A plea for excuses", en *Ensayos Filosóficos* (trad. de Alfonso García Suárez), Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1975, capítulo 8.

Para lograr esto, se proponen cuatro pasos, a saber:

1. Definir un ámbito de estudio o "Campo de Discurso", donde se expresa el interés de comparar y contrastar el empleo de ciertas expresiones.
2. Recopilar los recursos lingüísticos.
3. Contar "historias" y establecer "diálogos" posibles con los recursos escogidos ("conversar" con ellos).
4. Formular los resultados.

Podemos proceder:

1. Entiendo que una persona se encuentra "obligada a" conducirse de determinado modo cuando no es facultativo de la persona sustraerse de realizar tal comportamiento sin que ello implique una sanción.

Lo anterior no obsta para que una persona incumpla a lo que se obliga, siendo esto, precisamente, incumplimiento de la obligación, pero en ningún caso dicho incumplimiento hace que la obligación se convierta en otro tipo de expresión.

Todo esto para señalar de entrada dos diferencias con las promesas: primero, si prometo algo y antes de que llegue el momento de cumplir me retracto de la promesa, la promesa ha sido incumplida, pero no acarreará sanción. En segundo lugar, mientras toda promesa debe ser realizada por el promitente, muchas obligaciones (en especial jurídicas) no se originan en declaraciones del obligado. Así, quien engendra un hijo está obligado (por ley) a darle alimentos, independientemente de su opinión.

A esto algunos se verían tentados a proponer la siguiente objeción: en los contratos, por ejemplo, si decido retractarme de x obligación esto puede ser aceptado por la persona que podría imponerme la sanción por dicha retractación. Esta objeción se aparta del problema de la obligación y entra en el asunto de si la parte en capacidad de imponer (o exigir) la sanción decide hacer uso o no de su prerrogativa. Pero esto no hace sino reafirmar que la sustracción a la obligación evitando la sanción no dependió exclusivamente del obligado: tuvo que mediar la aceptación del acreedor para que el incumplimiento de la obligación fuera "legítimo".

2. Las expresiones acerca de las cuales ha de actuarse para aplicar un método austiniano son las siguientes: ligar, forzar, constreñir, precisar, compeler, comprometer, tener que y deber.
3. Hay modificaciones sin aberración, también con: es el problema de los "mentes". El uso de estas modificaciones puede ser legítimo según el caso. Pensemos en la persona que lucha durante años para pertenecer a un club: la asistencia a las reuniones es una de sus obligaciones, pero afirmar que asiste "obligatoriamente" sería poco creíble. Por otro lado, el pago de una deuda por la cual a este mismo personaje ya

le han embargado su casa sin duda alguna se realizará "forzadamente" donde la modificación es legítima.

Ahora bien: es claro que para sobrevivir "debemos" o "estamos obligados" a comer. En la medida en que nuestra sola declaración en el sentido en que no nos consideramos obligados a comer no basta para evitar la muerte por inanición, estamos hablando de una obligación. Pero sería bastante impropio afirmar que nos alimentamos "constreñidamente". "Pedro comió obligadamente el delicioso salmón ahumado que sació su hambre" suena a paradoja. Esto tiene que ver con los hechos que suceden de modo natural.

*Algunos límites de aplicación:* relacionado con lo anterior, dependiendo del origen de la obligación y la intensidad de la misma, se pueden aplicar ciertos adverbios, otros no. Es el caso de la persona que totalmente enamorada contrae matrimonio. De esta se puede decir que cumple sus obligaciones conyugales "debidamente" pero sería erróneo afirmar que lo hace "forzadamente" u "obligadamente". En una línea distinta, quien tiene que pagar una suma de dinero a los secuestradores de su hijo no lo hace "debidamente" y tal vez ni siquiera "obligadamente" sino más bien "forzada" o "constreñidamente".

*Los opuestos y negaciones:* el primer problema que se presenta es la construcción gramatical de opuestos y negaciones: "desligadamente", "inforzado", "desconstreñido", "imprecisado" e "incompelido" para los efectos de describir un comportamiento opuesto a lo que en general hemos llamado "obligación" (y creo que para todos los efectos imaginables) no son más que barbarismos.

La característica de las anteriores palabras reside en que no transmiten la idea de algo que ha de hacerse de un modo no obligatorio. Cada una de ellas podría en cierto momento dar la idea de lo que están negando en concreto, pero no sirven para ser opuestos al tema general de las obligaciones. Así, lo que oponemos a "obligatorio" es "voluntario", no "inforzado". Pero lo que oponemos a todas las palabras consideradas dentro de su relación con las obligaciones, también es "voluntario", o al menos "libre".

De los términos posibles quedarían "desobligar" e "indebido". Del primero su uso es impropio, porque teniendo en cuenta que "el obligado" no está en capacidad de sustraerse de la conducta esperada (desobligarse) por sí mismo, depende para evitar la sanción de quien podría exigir la conducta. Pero ya hemos visto que lo que hace esta segunda persona no es "desobligar" a la primera, sino simplemente escoger entre dos opciones: una, abstenerse de imponer o reclamar la sanción que el incumplimiento de la obligación le acarrea al obligado. Podría también aceptar que el cumplimiento de la conducta sea facultativo de la otra persona, caso en el cual ya no puede considerarse que ésta se "obligó" para con él, sino que le "prometió" o cualquier otra expresión distinta a "obligación". En éste último caso la conducta como obligación fue incumplida, y el hecho de que se cambie el grado de compromiso por conve-

niencia del beneficiario no implica que la obligación desapareció: el cambio de condiciones solo confirma que como obligación la conducta no podía ser cumplida. La única manera de "desobligarse", es cumpliendo con la obligación. Así de simple.

Ahora bien: "indebido" sí es palabra de uso común. Pero no se aplica a aquello que se hace libremente o voluntariamente. Al contrario, es usada para referirse a conductas que no son plausibles, más por no respetar parámetros o procedimientos generalmente aceptados, que por ser actos de cuyo cumplimiento tiene la última palabra el actor sin temor a sanciones. Entonces, yo puedo afirmar "estoy obligado a (debo, soy forzado a, me compelen a, me constriñen a, etc.) ir a la universidad" y oponerle "soy libre de ir a la universidad" o "voy a la universidad voluntariamente". Pero debemos pensar caritativamente en el cambio de situación del estudiante que afirma que "ya no me obligan a ir a la universidad: ahora lo hago indebidamente".

*Patrones de inaceptabilidad:* la enunciación de los opuestos y negaciones de lo que es estar "obligado a" nos sirve para determinar algunos casos en los que no aceptaríamos la invocación de la obligación. Esto se da principalmente cuando el hecho a realizar más que molesto, dañino o "negativo" para el actor, le favorece, responde a su interés o le sirve de excusa. De esta manera, nos es difícil admitir que alguien afirme "estoy obligado a matar a mi hijo", "me fuerzan a comer mi pastel favorito" o "estoy constreñido a aceptar los regalos que pedí para mi cumpleaños".

*Obligaciones poco claras:* si alguien le dice a su novia "me obligo a serte fiel y a visitarte, únicamente los fines de semana", cabe preguntarse ¿le será fiel únicamente los fines de semana?, ¿la visitará únicamente los fines de semana?, o ¿cumplirá ambas obligaciones únicamente aquellos días?<sup>13</sup>

4. Visto lo anterior, propongo dos resultados: el primero, es afirmar que la palabra obligación, como ya lo puede intuir el lector que conozca nuestra dogmática jurídica, ha sido utilizada indiscriminadamente para referirse a acciones que claramente no corresponden a esta expresión.

En segundo lugar, es preciso definir nítidamente los eventos en los cuales estamos frente a una obligación, lo cual ocupará la última parte del este trabajo que sigue a continuación.

## EL ACTO DE HABLA "OBLIGACIÓN"

Searle desarrolla en *¿Qué es un acto de habla?*<sup>14</sup> un método para poder analizar los actos ilocucionarios introducidos por Austin en *Palabras y Cosas*, ya citada.

<sup>13</sup> Esta reflexión corresponde a uno de los tipos de problemas de interpretación (sintácticos) que trata Alf Ross en *Sobre el derecho y la justicia*, Buenos Aires: Eudeba, 1963, capítulo IV.

<sup>14</sup> Searle, John R., "¿Qué es un acto de habla?", en *La Búsqueda del Significado. Lecturas de filosofía del lenguaje*, Madrid: Tecnos, Universidad de Murcia, 1991.

Así y para efectos de una mejor exposición, me limitaré a recordar que según Austin "al decir algo hacemos". (al mismo tiempo):

1. Actos locucionarios: actos que en forma aproximada equivalen a expresar cierta oración con sentido y referencia (lo que corrientemente se denominaría significado).
2. Actos ilocucionarios: que son actos que tienen una cierta fuerza (convencional), tales como informar, advertir, ordenar. (Lo que estamos haciendo al hablar)
3. Actos perlocucionarios: que son los que producimos o logramos porque decimos algo, tales como convencer, disuadir, etc. (Es el efecto producido)<sup>15</sup>.

El análisis de las condiciones necesarias y suficientes que sigue, responde a la pregunta ¿Cómo obligarse? Debemos considerar que entre un análisis de las obligaciones como el que hemos hecho arriba y uno del acto de habla "obligarse" media una distinción. Como se anotó antes, no todas las obligaciones nacen de una declaración del obligado, ya que unas dependen de la ley o de la fuerza ajena. Cuando hacemos el estudio de "obligarse" como acto de habla sólo nos referimos a la primera clase de obligaciones: aquellas que se originan en las declaraciones del hablante.

Dado que un hablante H emite una oración O en presencia de un oyente A, entonces, en la emisión de O, H sincera (y no defectivamente) se obliga a P a favor de A si y solo si:

1. Se dan las condiciones normales de comunicación.
2. H expresa que P en la emisión de O: método de aislamiento del contenido proposicional.
3. Al expresar que P, H predica un acto futuro de H: No me puedo obligar a algo que ya sucedió, como tampoco mi emisión puede hacer que un tercero se obligue. Cabe anotar que no estamos hablando de las obligaciones como institución jurídica, ya que cuando hay mandato, una persona si puede hacer que otra y no ella, quede obligada a causa de su emisión. Podríamos pensar que en estos casos la emisión de obligarse si es hecha por H, pero a través de su mandatario H<sub>1</sub>.
4. A solo admite que H haga P, y H sabe que A solo admitirá que él haga P: se presenta una distinción entre la promesa y la obligación. Si estoy dispuesto como receptor de la emisión a que el emisor solo crea que yo prefiero P, no tendría sentido que le hiciera obligarse, ya que con una sola promesa me sentiría satisfecho. Si el emisor no tiene la facultad de escoger el acto a realizar, el asunto no es de preferencias, sino de certezas, entendidas como tener claro a lo que está obligado. Si no se hace P, la obligación ha sido incumplida y la sanción ha de imponerse. La existencia de una amenaza en caso de que se haga Y, Z o F y no P, le informa al emisor exactamente lo que A está dispuesto a admitir, de modo que no lo cree, lo sabe. De otra parte, P no

<sup>15</sup> Austin, *Palabras y acciones, cómo hacer cosas con palabras*, cit., p. 153 (las cursivas del autor).

tiene porqué ser perjudicial para H (puede serlo, puede resultarle indiferente o ser beneficioso).

5. No es obvio ni para H ni para A, que H hará P en el curso normal de los acontecimientos: es el caso de la obligación que adquiere un jugador de fútbol con su entrenador de marcar al menos un gol en un partido. Si bien es cierto que puede obligarse a esto, sería defectuoso que además se obligara a entrar al campo y a contactar la bola con determinadas partes de su cuerpo, ya que esto es normal en el juego y la obligación sería defectuosa.
6. H tiene la intención de hacer P: al respecto no importa si el proceso anterior a la emisión del compromiso pueda implicar, precisamente, aspectos en contra de las intenciones del hablante. Es el caso de la persona que por causa de los errores de un hermano, termina obligándose a pagar las deudas de aquél. En este caso, es claro que la intención inicial del emisor no es pagar deudas que él no adquirió, y esto va en contra de sus intereses: pero ya adquirido el compromiso, debemos pensar que así sea a regañadientes, tienen la intención de cumplir. Si no fuera así, simplemente se hubiese abstenido de adquirir la obligación. Por tanto, si H se obliga, las consideraciones adicionales de si le es perjudicial o no desaparecen, y se da por sentado que tiene la intención de hacer P.
7. H tiene la intención de que la emisión de O le coloque a él bajo la posibilidad de ser sancionado por A, en caso de no hacer P: la característica esencial de la obligación es la posibilidad de sanción en caso de no realizar el acto al que se está obligado. Ya hemos determinado que lo único que admitirá A es que H haga P, con lo cual se descarta que H se pueda "desobligar" por medio de una nueva declaración. Esto dando por descontado el caso en el cual H se obligue a "declarar que no se encuentra obligado a P", ya que al declarar "que no se encuentra obligado a P" ha cumplido con la obligación adquirida. Ya estudiado que la única salida de H es hacer P, queda claro que si no media sanción, no hay obligación, sino promesa: la expectativa de ser sancionado es lo que hace a H considerarse "obligado" y no simplemente "comprometido" a hacer P.

Entonces, las reglas del acto de habla "obligarse a" son:

*Regla de Contenido:*

P es un acto futuro de H.

*Reglas Preparatorias:*

No es obvio ni para H ni para A que H hará P.

H puede hacer P.

A está en condición de sancionar a H si no hace P.

*Regla de sinceridad:*

H tiene la intención de hacer P.



Regla esencial:

O cuenta como un intento de H de hacer P para evitar la sanción de A.

En este orden de ideas considero que "obligarse a" es un acto de habla perteneciente a la categoría de los Comisivos, definidos por Austin y con esa misma definición aceptados por Searle como aquellos en los cuales "... el objeto es comprometer al hablante con cierto curso de acción..."<sup>16</sup>.

Como ya se sabe, entre los actos comisivos hay varios grados de compromiso, y en este caso el grado sería bastante alto, ya que si bien es cierto que la promesa es un acto comisivo también, no está condicionada por la sanción, como lo expuse en el primer ejercicio con el método de Austin.

### BIBLIOGRAFÍA

- Austin, John L. "A plea for excuses", en *Ensayos Filosóficos* (trad. de Alfonso García Suárez), Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1975.
- Austin, John Langshaw, *How to do Things With Words*, Oxford: Oxford University Press, 1962 (v. e.: *Palabras y acciones, cómo hacer cosas con palabras* [trad. de Carrió, Genaro y Rabossi, Eduardo], Buenos Aires: Editorial Paidós, 1971).
- Chappell, V. C. (Compilador), *El Lenguaje Común*, Tecnos: Madrid, 1971.
- Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México: Porrúa, 1995.
- Kraft, Víctor, *El Círculo de Viena*, Madrid: Taurus, 1977.
- Peña, Jairo Iván, *Wittgenstein y la crítica a la Racionalidad*, Bogotá: Universidad Nacional, ECOE editores, 1994.
- Ross, Alf, *Sobre el derecho y la justicia*, Buenos Aires: Eudeba, 1963.
- Russell, Bertrand, "Sobre el Denotar", en *Semántica Filosófica: Problemas y Soluciones*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 1973.
- Searle, John R., "¿Qué es un acto de habla?", en *La Búsqueda del Significado: Lecturas de filosofía del lenguaje*, Madrid: Tecnos, Universidad de Murcia, 1991.
- Searle, John R., "Una taxonomía de los actos ilocucionarios", en *La Búsqueda del Significado: Lecturas de filosofía del lenguaje*, Madrid: Tecnos, Universidad de Murcia, 1991.

<sup>16</sup> Searle, John R., "Una taxonomía de los actos ilocucionarios", en *La Búsqueda del Significado*, cit., pp. 449 y ss.